



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 31 de julio de 2020, para programar audiencia que fue no fue realizada ante la suspensión de términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19.

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 **2018 00223 00**
Demandante: MONICA MARÍA CASTAÑEDA MAYORGA
Demandado: SALUDCOOP EPS O. C. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

En atención a que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 de 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS y, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior. No obstante, a través del Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la aludida Corporación precisó que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir de 1. de julio de 2020, razón por la cual el despacho fue levantada la suspensión de términos, lo cual permite proseguir con el trámite normal del proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora Elsa Victoria Alarcón Muñoz, como apoderada judicial del demandado MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los efectos conferidos por la Directora Técnica de la Dirección Jurídica, en atención al memorial que obra a folio 296 del expediente.

SEGUNDO: AGRÉGAR al expediente el edicto emplazatorio visible a folio 4 del C.3.

TERCERO SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles 24 de marzo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; advirtiéndolo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer**



valer. Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez